

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un Comité de Deuda y Financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público*”;

Que, el artículo 290 de la Carta Constitucional, establece: “*El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

1. *Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
2. *Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
3. *Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Solo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
4. *Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
5. *Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
6. *Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
7. *Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*
8. *La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
9. *La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República, señala: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo innúmerado siguiente al artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), prevé: “*Clasificación del sector público.- Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este código, serán clasificados de la siguiente manera:*

1. *Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.*

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

**2. Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades:**

*a. Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se subclasifica en:*

*i. Gobierno Central o Estado Central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el régimen especial de Galápagos.*

*ii. Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.*

*iii. Gobiernos autónomos descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.*

*iv. Las demás entidades que realicen funciones del Estado que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo (...);*

Que, el inciso cuarto del artículo 34 del COPLAFIP, prescribe: “(...) Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, indica que para la aplicación de dicho código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;

Que, el artículo 56 del COPLAFIP, determina: “Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública.- Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;

Que, el artículo 59 del COPLAFIP, manifiesta: “Ámbito de los planes de inversión.- Los planes de inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las empresas públicas, banca pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el artículo 60 del COPLAFIP, expresa: “Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.- Las modificaciones al Plan Anual de Inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o períodos fiscales.- Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las empresas públicas, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.- Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas polítécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas polítécnicas, por parte de su máxima autoridad;
3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

*gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la ley;*  
*4. Para el caso de la Seguridad Social, por parte de su máxima autoridad; y,*  
*5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.*

*Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;*

Que, el numeral 27 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga al Ministro a cargo de las finanzas públicas, entre sus atribuciones, la facultad de: “*Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público (...);*”

Que, el artículo 123 del COPLAFIP dice: “*Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.- El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el Comité de Deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley (...);*

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone: “*Destino del endeudamiento.- Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

*1. Programas.  
2. Proyectos de inversión:*

*2.1. para infraestructura; y,  
2.2 que tengan capacidad financiera de pago.*

*3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.*

*Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 127 del COPLAFIP, establece: “*Responsabilidad de la ejecución.- La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, el artículo 139 del COPLAFIP, prevé: “*Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado,*

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente.- Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.- El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.- Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.- El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento.- Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:

1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública.
2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los gobiernos autónomos descentralizados y la deuda flotante.- En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera Garantía Soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista (...);

Que, el artículo 141 del COPLAFIP, determina: “Trámite y requisitos para operaciones de crédito.- Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:

1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.
2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el Directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.- De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional”;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Garantías soberanas.- El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar Garantía Soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.- No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del sector público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.- Para el otorgamiento de Garantía Soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

*de garante, en caso de incumplimiento del deudor.- En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.- Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo”;*

Que, la Sección II “DE LA REGLA DE DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES”, contenida en el Capítulo II del Título IV “De las reglas fiscales” del COPLAFIP, agregada a continuación del artículo 177 por el artículo 40 de la Ley s/n, publicada en el R. O. No. 253-S de 24 de julio de 2020, indica en sus artículos innumerados: “Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social”, así como, otras disposiciones sobre el endeudamiento público que deben observar los gobiernos autónomos descentralizados, las empresas públicas y las entidades de la Seguridad Social;

Que, el Capítulo VI, agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, expresa: “*DEL CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES*” que deben observar las entidades del sector público;

Que, la Disposición Transitoria Vigesimoquinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, manifiesta: “*Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público no Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigesimosexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dice: “*Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.

*Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.- De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), indica: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el artículo 4 de la LOEP, señala: “Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

*Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"*

Que, el artículo 5 ibídem, prevé: “Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará:

1. Mediante Decreto Ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva;
2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y,
3. Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, en su caso.

*Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.- Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera.- Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.- La denominación de las empresas deberá contener la indicación de 'EMPRESA PÚBLICA' o la sigla 'EP', acompañada de una expresión peculiar.- El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.- En el Decreto Ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa, y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;*

Que, el artículo 9 de la LOEP, establece: “Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (...);
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta ley con sujeción a las disposiciones de la ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa (...);
16. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa (...);

Que, el artículo 11 de la LOEP, dispone: “Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...);
18. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de cada empresa”;

Que, el artículo 42 ibídem, determina: “Formas de financiamiento.- Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

*empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda (...)"*

Que, el artículo 44 de la LOEP, prescribe: “*Endeudamiento de las empresas.- El nivel de endeudamiento de las empresas públicas se regulará en observancia los Planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago del Estado, de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado, respectivamente”*”;

Que, el artículo 130 y siguientes de la Sección I del Capítulo IV del Reglamento General al COPLAFIP, regula el contenido y finalidad del endeudamiento público;

Que, el artículo 136 del Reglamento General al COPLAFIP, manifiesta: “*Garantía Soberana.- De conformidad con el artículo 74, numeral 27, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de Garantía Soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de Garantía Soberana deberán subscribir el Convenio de Restitución de Valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas”*”;

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP, expresa: “*Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.- Cuando las entidades y organismos que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las universidades públicas”*”;

Que, el artículo 142 del Reglamento General del COPLAFIP, sustituido por el numeral 13 del artículo 21 del D.E. No. 617 publicado en el R.O. 392-S de 20 de diciembre de 2018 y reformado por el artículo 1 del D. E. No. 1093, publicado en el R. O. No. 243-S de 10 de julio de 2020, dice: “*Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.- Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos, públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en*”

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

*su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura”;*

Que, el artículo 147 (trámite y aprobación de garantías) del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “*Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Economía y Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse.- La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Finanzas.- El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los Informes Técnico y Jurídico.- El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito”;*

Que, el artículo 148 del Reglamento General al COPLAFIP, determina: “*Convenio de restitución de valores.- En el caso de que las entidades que no conforman el Estado Central, requieran de Garantía Soberana para perfeccionar sus operaciones de endeudamiento, deberán obligatoriamente suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, un Convenio de Restitución de Valores y un Convenio de Agencia Fiscal, a fin de que el Banco Central del Ecuador procese los débitos que deban realizarse para servir dicha deuda, con cargo a sus disponibilidades de caja. El Banco Central del Ecuador deberá operativizar las disposiciones de dicho convenio el día en que se presente un vencimiento y no se ordenare el pago respectivo, o en su defecto tan pronto exista disponibilidad de caja.- En el caso de que el Estado en su calidad de garante, con el fin de precautelar el manejo y gestión de la deuda pública, efectúe pagos a un acreedor por cuenta del garantizado, estos pagos deberán ser registrados de manera inmediata como subrogaciones del Estado por parte del Ministerio de Finanzas como una cuenta por cobrar y como una cuenta por pagar por la entidad pública subrogada, sin perjuicio de que estos valores y registros sean modificados de acuerdo a los términos del Convenio de Restitución de Valores”;*

Que, el artículo 149 del mismo reglamento, establece: “*Prohibición de garantía por mora en obligaciones.- En ningún caso se otorgará garantías a entidades y organismos del Estado que se encuentren en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de crédito público, cuenten o no estas con la garantía del Estado ecuatoriano, o que se hallen en mora con el Estado”;*

Que, el artículo 150 del Reglamento General al COPLAFIP, prevé: “*Pagos realizados por el garante.- En el evento que el Estado tenga que realizar pagos en su calidad de garante, el Ministerio de Finanzas adoptará de inmediato las acciones necesarias para la recuperación de los valores correspondientes”;*

Que, el artículo 151 ibidem, prescribe: “*De la negociación y contratación de operaciones de crédito público.- Las negociaciones, inclusive la designación de negociadores y la contratación de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado corresponde al Ministerio de Finanzas y, por tanto, en ningún caso las entidades y organismos de tal Presupuesto, podrán negociar o gestionar por su propia cuenta financiamientos de naturaleza alguna.- No obstante, el Ministerio de Finanzas, en los procesos de endeudamiento pertinentes, mantendrá la coordinación necesaria con aquellas entidades y organismos involucrados en el endeudamiento y/o en la ejecución de programas o proyectos financiados con operaciones de crédito público (...).- Además, para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.- Las resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 240 del Reglamento General del COPLAFIP, indica: “*Medidas preventivas por riesgo de*

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

*incumplimiento.- En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público no Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda (...). Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.- Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días”;*

Que, el artículo 241 del Reglamento General al COPLAFIP, señala: “*Informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales.- Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un Informe Anual de Cumplimiento de las Reglas Fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación del cumplimiento anual de las reglas fiscales para el Sector Público no Financiero y entidades de la Seguridad Social, consolidado y por sectores. Cada gobierno autónomo descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 053 de 14 de septiembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas expidió la “*NORMATIVA PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE ENTIDADES QUE NO PERTENEcen AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CON O SIN GARANTÍA SOBERANA*”;

Que, el numeral 3.6. del artículo 3 “*Políticas del proceso*” del citado Acuerdo Nro. 053 manifiesta: “*Conforme a lo establecido en el COPLAFIP y su reglamento general, las negociaciones, la designación de negociadores, la contratación y la gestión del endeudamiento público de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado es responsabilidad de cada entidad prestataria*”;

Que, el numeral 404-04 de las “*Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos*” de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023 (última reforma: Registro Oficial No. 74 de 04 de julio de 2025), expresa: “*Contratación de créditos y límites de endeudamiento.- Para la contratación de créditos o la concesión de garantías soberanas de créditos externos por parte de la República del Ecuador, las entidades y organismos del sector público, observarán las disposiciones, restricciones, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.- Las operaciones de crédito serán incluidas en el Presupuesto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley. No se podrá iniciar el trámite para contraer endeudamiento sin cumplir con el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal cuando corresponda; o si ha excedido los límites de endeudamiento previstos en la ley. Tampoco podrá iniciar el trámite si no ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de créditos vigentes y si tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.- Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos.-Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el Presupuesto.- No se aprobará la contratación de nuevos préstamos a las entidades que teniendo otros no han sido utilizados y se encuentran pagando comisiones, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna*”;

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, resolvió: *“Facultar al Ministro de Finanzas para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieras y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuyo monto no supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, independiente de que requieran o no contar con la garantía soberana”;*

Que, con Oficio No. AG-AAA-2024-2389 de 06 de mayo de 2024, el Alcalde de la Municipalidad de Guayaquil, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas: *“(...) los requisitos y documentos para la determinación de la capacidad de pago de la beneficiaria, EMAPAG-EP, con quienes se está en proceso de negociación de las condiciones financieras referenciales. Así también, agradeceré sus buenos oficios para impulsar, con cargo al cupo país 2024, la posibilidad de obtención de un monto de financiamiento por USD 105 millones, distribuido de la siguiente forma: USD 70 millones por parte de AFD y USD 35 millones por AECID y el otorgamiento de la Garantía Soberana que permita a EMAPAG EP acceder al señalado crédito”;*

Que, en comunicación de 21 de noviembre de 2024, el Secretario Ad-Hoc del Directorio de EMAPAG-EP, informa al Director de la Unidad Ejecutora de Proyectos de dicha empresa que, con Resolución No. 4.21.11-2024, el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, resolvió: *“ARTÍCULO 1.- APROBAR, la contratación, constitución de gravámenes y emisión de las garantías, respectivamente, de la operación de crédito conjunta entre la Agencia Francesa De Desarrollo (AFD) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a favor de EMAPAG EP, por un valor de hasta 60 MUSD (Incluye 38 MUSD fijos y 22 MUSD cancelables, dejando constancia que sobre estos últimos no existe penalidad por cancelación), para el proyecto denominado PASSA-Plan de Agua Segura y Saneamiento para Guayaquil.- ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR, al Ing. Mario García Cruz, en su calidad de Gerente General de EMAPAG EP a la suscripción del contrato, constitución de gravámenes y emisión de las garantías, respectivamente, del crédito con financiamiento conjunto entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a favor de EMAPAG EP, para la ejecución del proyecto denominado PASSA-Plan de Agua Segura y Saneamiento para Guayaquil en los términos detallados en el artículo anterior”;*

Que, con Memorando No. ME-EMAPAG-EP-AJ-2024-673 de 24 de diciembre de 2024, la Asesora Jurídica de la EMAPAG EP, emitió el respectivo informe legal dirigido al Gerente General de la citada EP, en donde indica: *“(...) Por las consideraciones expuestas y en conformidad con el artículo 290, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, así como con los artículos 126 y 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), en mi calidad de Asesor/a Jurídica de EMAPAG EP, considero recomendable continuar con las gestiones necesarias para la suscripción del contrato, la constitución de gravámenes y la emisión de las garantías correspondientes, en relación con el crédito otorgado por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a favor de EMAPAG EP, destinado a la ejecución del proyecto denominado PASSA - Plan de Agua Segura y Saneamiento para Guayaquil (...)”;*

Que, en Oficio No. OF-EMAPAG-EP-GG-2025-0053 de 14 de enero de 2025, el Gerente General de la EMAPAG EP, comunica al Ministerio de Economía y Finanzas:

1. Certifico que el nombre del programa/proyecto de inversión pública que se financiará con los recursos del endeudamiento (destino) es 'Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil'.
2. Certifico que el proyecto/programa 'Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil', se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de la Empresa Municipal de Agua Potable Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG-EP, como parte de la planificación municipal contemplados en el Plan Maestro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje y Pluvial de Guayaquil, siendo parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en cumplimiento con el Art. 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
3. Certifico que se ha otorgado prioridad al proyecto/programa de inversión pública 'Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil' por parte del Directorio de la Empresa Municipal de Agua

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

*Por el Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP mediante Resolución No. 4-21-11-2024, conforme a lo estipulado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

4. En relación al programa/proyecto de inversión pública 'Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil', certifico que se dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustentan, en cumplimiento al Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
5. Certifico que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al destino del endeudamiento";

Que, mediante Comunicación RD No. 02-2025 de 30 de enero de 2025, el Secretario Ad-Hoc del Directorio de la EMAPAG EP, comunica al Director de la Unidad Ejecutora de Proyectos, que el Directorio de dicha EP, con Resolución No. 5.30.01-2025, resolvió:

*"ARTÍCULO 1. DECLARAR, como prioritario el proyecto denominado PASSA - Plan de Agua Segura y Saneamiento para Guayaquil, en cumplimiento del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

*ARTÍCULO 2. RATIFICAR, la contratación, constitución de gravámenes y emisión de las garantías de la operación de crédito conjunta entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a favor de EMAPAG EP emitida mediante Resolución de Directorio No. 4.21.11-2024 del 21 de noviembre de 2024, para el financiamiento del proyecto denominado PASSA - Plan de Agua Segura y Saneamiento para Guayaquil.*

*ARTÍCULO 3. RATIFICAR, la autorización conferida mediante Resolución de Directorio No. 4.21.11-2024 del 21 de noviembre de 2024, al Ing. Mario García Cruz, en su calidad de Gerente General de EMAPAG EP para que realice todos los trámites y ejerza las acciones necesarias para la aprobación del crédito y posterior suscripción de los Convenios de Financiamiento y documentos pertinentes, para la ejecución del proyecto denominado PASSA - Plan de Agua Segura y Saneamiento para Guayaquil";*

Que, en Oficio No. 10328 de 04 de febrero de 2025, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, autoriza a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EMAPAG EP, a pactar arbitraje internacional y someterse a legislación extranjera en el Convenio de Crédito que suscribiría con la Agencia Francesa de Desarrollo, una vez subsanadas las observaciones realizadas;

Que, con Oficio No. OF-EMAPAG-EP-GG-2025-516 de 14 de mayo de 2025, el Gerente General de EMAPAG EP, autorizó: "(...) b) En función de la aprobación obtenida desde la Procuraduría General del Estado, acepto y autorizo a someter a Arbitraje Internacional el Convenio de Crédito para el financiamiento parcial del 'PROGRAMA DE AGUA SEGURA Y SANEAMIENTO (PASSA) PARA GUAYAQUIL', a suscribirse con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes";

Que, mediante Comunicación RD No. 09-2025 de 27 de junio de 2025, el Secretario Ad-Hoc del Directorio de la EMAPAG EP, comunica al Director de la Unidad Ejecutora de Proyectos de dicha EP que, con Resolución No. 8.27.06-2025, el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER como denominación oficial del proyecto de inversión: 'Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil'.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que todas las áreas técnicas, administrativas y jurídicas de EMAPAG EP utilicen exclusivamente dicha denominación en todo documento, informe, resolución o comunicación oficial, relacionado con este proyecto.*

*ARTÍCULO TERCERO.- CONVALIDAR las resoluciones, documentos y comunicaciones previas donde se haya utilizado la denominación 'Plan de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil', debiendo considerarse válidas dichas referencias siempre que se interpreten como referidas al 'Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil' ";*

Que, con Oficio No. OF-EMAPAG-EP-GG-2025-0999 de 12 de septiembre de 2025, el Gerente General,

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

Subrogante, de la EMAPAG EP, indica al Ministerio de Economía y Finanzas:

1. Certifico que se tiene aprobado el presupuesto, en el que constan las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones/egresos, así como las del servicio de la deuda correspondientes.
2. Certifico que no se dispone de obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.
3. Certifico que se ha cumplido con la obligación de registrar los contratos o instrumentos de endeudamiento vigentes a cargo de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG-EP, ante el ente rector de las Finanzas Públicas.
4. Certifico que Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG-EP se encuentra ejecutando endeudamiento público y que estos no se encuentran pagando comisiones injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna”;

Que, en Oficio No. OF-EMAPAG-EP-GG-2025-1108 de 02 de octubre de 2025, el Gerente General de EMAPAG EP, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, el respectivo Informe Técnico Económico, emitido por el Director de la Unidad Ejecutora de Proyectos, el que concluye: “(...) Se recomienda la contratación de la operación de endeudamiento y la realización de los trámites pertinentes para la obtención de la Garantía Soberana del Estado ecuatoriano, por hasta USD 60 millones, destinada a la ejecución del Programa Agua Segura y Saneamiento para Guayaquil (PASSA) conforme las condiciones financieras antes descritas, en razón de su impacto positivo en el perfil de deuda, bajo costo financiero, y período de gracia que permite absorber sin estrés el servicio en los primeros años”;

Que, mediante Oficio No. 13602 de 24 de octubre de 2025, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a pactar arbitraje internacional y someterse a legislación y jurisdicción extranjera en el Contrato de Garantía que suscribiría con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en respaldo del Contrato de Préstamo (Credit Facility Agreement No. CEC1046 01A) a ser suscrito entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en calidad de Prestamista, y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), en calidad de Prestataria, por un monto de hasta USD 40'000.000,00 (CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) destinados a financiar el “Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil”;

Que, a través del Memorando No. MEF-CGAJ-2025-0970-M de 28 de octubre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, validó y remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el respectivo informe legal contenido en el Memorando No. MEF-DAJFP-2025-0150-M de la misma fecha, sobre el Contrato de Garantía a suscribirse entre la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en respaldo del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), por un monto de hasta USD 40'000.000,00 (CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para financiar parcialmente el “Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil”, donde manifiesta: “(...) Conforme al Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0761-M de 25 de septiembre de 2025, de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la operación de financiamiento que otorgaría la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), con la garantía soberana de la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de hasta USD 40.000.000,00, (cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América), destinados a financiar parcialmente el ‘Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil’, con la garantía soberana de la República del Ecuador, no contravendría la normativa vigente, en virtud de lo cual, esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, concluye indicando que no encuentra objeción de orden jurídico por lo que recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente para el otorgamiento del endeudamiento y de la referida Garantía.- Por otra parte, y con relación al texto y contenido del proyecto del Contrato de Garantía a

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

*suscribirse entre la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en respaldo del Contrato de Préstamo (Credit Facility Agreement), a suscribirse entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), por un monto de hasta USD 40'000,000.00, (CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para financiar el 'Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil', cabe señalar que, va acorde a su objeto y finalidad, por lo que no cabe formular observaciones de índole jurídico a dicho documento (...)"*

Que, en Memorando No. MEF-CGAJ-2025-0982-M de 29 de octubre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, por delegación del Ministro de Economía y Finanzas, otorgada con Acuerdo Ministerial No. 0098 de 20 de septiembre de 2017, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produjeran controversias derivadas del aludido Contrato de Garantía;

Que, con Oficio No. MEF-SFPAR-2025-1393-O de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, remitió al Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, el resultado del análisis de capacidad de pago y las recomendaciones correspondientes, en donde indica: “(...) Al respecto, mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0688-M de 14 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal indicó a esta Subsecretaría que: (...) con base en el análisis financiero y de flujo de caja realizado bajo los escenarios de comprobación, base y estrés, no se identifican impedimentos desde el punto de vista de la capacidad de pago de la EP para atender las obligaciones presentes y las derivadas de la nueva operación de crédito analizada (Financiamiento otorgado por AFD y AECID) para el Programa de Agua Segura y Saneamiento para el Cantón Guayaquil (PASSA), por un monto total de hasta USD 60 millones, siempre que se mantengan las condiciones planteadas, particularmente la continuidad, oportunidad y suficiencia de las transferencias corrientes del GAD y el desempeño operativo previsto. En tal sentido, se sugiere continuar con el trámite de la operación de crédito, disponiendo a la vez un monitoreo periódico de los indicadores de liquidez, solvencia y cobertura del servicio de la deuda, a fin de anticipar y gestionar oportunamente posibles tensiones de caja.- Adicionalmente, se recomienda solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado propietario de la empresa pública que, en su calidad de ente rector y accionista, defina y apruebe de manera expresa un límite cuantitativo de endeudamiento para la EP, sustentado en indicadores financieros objetivos (...).- Además, en su INFORME TÉCNICO Nro. MEF-SRF-2025-0180 de 14 de noviembre de 2025, remitió las siguientes recomendaciones que surgieron del análisis realizado:

- *Garantizar la sostenibilidad del flujo de transferencias del GAD de Guayaquil, mediante la suscripción de convenios o mecanismos institucionales que aseguren su cumplimiento periódico y oportuno, considerando que la capacidad de pago de EMAPAG EP se encuentra condicionada a dichos recursos.*
- *Fortalecer la planificación presupuestaria y de inversiones, priorizando proyectos de alto impacto operativo y postergando aquellos cuya ejecución pueda comprometer la liquidez en el corto plazo.*
- *Mantener una política prudente de endeudamiento, evitando concentraciones excesivas de deuda externa y procurando una gestión activa del servicio financiero, particularmente durante el período de gracia y amortización inicial.*
- *Consolidar los mecanismos de seguimiento financiero, estableciendo revisiones anuales de los indicadores de cobertura ampliada (EBITDA + transferencias / servicio de deuda) y endeudamiento patrimonial, a fin de activar medidas correctivas ante desviaciones significativas.*
- *Coordinar de forma permanente con el Ministerio de Economía y Finanzas y el GAD de Guayaquil, a fin de mantener actualizada la información financiera, los límites de endeudamiento y las proyecciones de flujo de caja, garantizando la transparencia y consistencia del análisis de sostenibilidad... ”;*

Que, a través del Oficio No. OF-EMAPAG-EP-GG-2025-1290 de 19 de noviembre de 2025, el Gerente General de la EMAPAG EP, indica al Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente: “(...) certifico que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP no se encuentra en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento público, cuenten o no estas con la garantía del Estado ecuatoriano; ni se encuentra en mora con el Estado; en cumplimiento con lo establecido en el Art. 149 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, con Informe Técnico No. MEF-SFPAR-2025-0100 de 21 de noviembre de 2025, presentó a la Ministra de Economía y Finanzas, el Informe Técnico Económico sobre el préstamo que otorgaría la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP) con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, por hasta USD 40'000.000,00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión denominado “*Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil*”, en el que concluye: “(...) 9. RECOMENDACIÓN: Una vez efectuado el análisis técnico de las condiciones financieras de la operación de endeudamiento público y de la Garantía Soberana por parte de esta Subsecretaría, conforme a sus competencias; y considerando los resultados del análisis de capacidad de pago (Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0688-M de 14 de noviembre de 2025) y límites de endeudamiento realizado por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, el informe legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica (Memorandos Nro. MEF-CGAJ-2025-0970-M y MEF-DAJFP-2025-0150-M de 28 de octubre de 2025), así como los informes técnico económico y jurídico del prestatario; se recomienda a usted Señora Ministra, extender la autorización de endeudamiento a los términos y condiciones financieras del Acuerdo de Línea de Crédito a suscribirse entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP) y extender la Garantía Soberana de la República del Ecuador al financiamiento, por un monto de USD 40'000.000,00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) destinado a financiar parcialmente el ‘*Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil*’.- En este sentido, de conformidad con la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, y lo estipulado en el numeral 27 del artículo 74 del COPLAFIP, agradeceré suscribir el proyecto de Resolución Ministerial a ser elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para autorizar el endeudamiento, de considerarlo pertinente”; y,

Que, a través del Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0935-M de 21 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “(...) Con estos antecedentes, agradeceré elaborar la Resolución Ministerial que aprobaría la contratación de dicha operación de endeudamiento público y autorizaría los términos y condiciones financieras de la misma, así como el otorgamiento de la Garantía Soberana para la operación de crédito de la AFD, a fin de continuar con el proceso correspondiente para la suscripción del Acuerdo de Línea de Crédito y del Acuerdo de Garantía”.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República del Ecuador; 74, numeral 27, 139 y 146, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 142 y 147 de su reglamento general; y, el Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013 del Comité de Deuda y Financiamiento,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), en calidad de Prestataria, y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 40'000.000,00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinados a financiar parcialmente el proyecto de inversión denominado “*Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil*”, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, sobre la base del Informe Técnico Económico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, a través del Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0100 de 21 de noviembre de 2025; los resultados del análisis de capacidad de pago y límites de endeudamiento, realizado por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal en el Memorando No. MEF-SRF-2025-0688-M de 14 de los mismos mes y año; y, el informe legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica (Memorandos Nos. MEF-CGAJ-2025-0970-M y MEF-DAJFP-2025-0150-M de 28 de octubre de 2025).

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

**Artículo 2.-** Los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público que se autoriza en el artículo 1 de esta resolución, son los que se encuentran referidos en el Informe Técnico No. MEF-SFPAR-2025-0100 de 21 de noviembre de 2025, así como, en el Contrato de Préstamo (Credit Facility Agreement AFD No. CEC1046 01A) a suscribirse, entre los que constan los siguientes:

<b>PRESTAMISTA:</b>	Agenzia Francese di Desarrollo (AFD).																		
<b>PRESTATARIO Y ORGANISMO EJECUTOR:</b>	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP).																		
<b>GARANTE:</b>	República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).																		
<b>DESTINO:</b>	"Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil".																		
<b>ORGANISMO EJECUTOR:</b>	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP).																		
<b>MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO:</b>	Hasta USD 40'000.000,00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) [cl. 2.1 del Acuerdo de Línea de Crédito] [cl. 14.4 del Acuerdo de Línea de Crédito].																		
<b>OBJETO:</b>	Mejorar las condiciones de vida de la población de Guayaquil, tanto en términos de salud como económicos, preservar su medio ambiente, así como, contribuir a la adaptación de la zona al cambio climático.																		
	El Prestatario aplicará todos los montos que tome prestados bajo la Facilidad exclusivamente a financiar Gastos Elegibles, excluidos los impuestos, de acuerdo con la descripción del proyecto establecida en el Anexo 2 (Descripción del Proyecto) y el Plan de Financiamiento establecido en el Anexo 3 (Plan de Financiamiento).																		
	Anexo 3: (Plan de Financiamiento).																		
<b>GASTOS ELEGIBLES:</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Project activities</th> <th>AFD Loan MUSD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Componente 1 - Infraestructuras: incluye obras, supervisión de obras y estudios (excluidos los impuestos locales aplicables)</td> <td>34.94</td> </tr> <tr> <td>Componente 2 - Apoyo a la implementación del proyecto (excluidos los impuestos locales aplicables)</td> <td>2.07</td> </tr> <tr> <td>Fortalecimiento de la UEP</td> <td>0.75</td> </tr> <tr> <td>Campañas de socialización e higiene</td> <td>1.32</td> </tr> <tr> <td>Componente 3 - Acciones para reducir las desigualdades de género (AFD como entidad contratante)</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Componente 4 (opcional) - Preservación del manglar El Salado</td> <td>0.2</td> </tr> <tr> <td>Contingencias (excluidos los impuestos locales aplicables)</td> <td>2.79</td> </tr> <tr> <td><b>Total (excluidos los impuestos locales aplicables)</b></td> <td><b>40</b></td> </tr> </tbody> </table>	Project activities	AFD Loan MUSD	Componente 1 - Infraestructuras: incluye obras, supervisión de obras y estudios (excluidos los impuestos locales aplicables)	34.94	Componente 2 - Apoyo a la implementación del proyecto (excluidos los impuestos locales aplicables)	2.07	Fortalecimiento de la UEP	0.75	Campañas de socialización e higiene	1.32	Componente 3 - Acciones para reducir las desigualdades de género (AFD como entidad contratante)	0	Componente 4 (opcional) - Preservación del manglar El Salado	0.2	Contingencias (excluidos los impuestos locales aplicables)	2.79	<b>Total (excluidos los impuestos locales aplicables)</b>	<b>40</b>
Project activities	AFD Loan MUSD																		
Componente 1 - Infraestructuras: incluye obras, supervisión de obras y estudios (excluidos los impuestos locales aplicables)	34.94																		
Componente 2 - Apoyo a la implementación del proyecto (excluidos los impuestos locales aplicables)	2.07																		
Fortalecimiento de la UEP	0.75																		
Campañas de socialización e higiene	1.32																		
Componente 3 - Acciones para reducir las desigualdades de género (AFD como entidad contratante)	0																		
Componente 4 (opcional) - Preservación del manglar El Salado	0.2																		
Contingencias (excluidos los impuestos locales aplicables)	2.79																		
<b>Total (excluidos los impuestos locales aplicables)</b>	<b>40</b>																		
<b>AMORTIZACIÓN:</b>	Tras la expiración del período de gracia, el Prestatario reembolsará al Prestamista el monto principal de la Facilidad en veinticiséis (26) cuotas semestrales iguales, vencidas y pagaderas en cada fecha de pago.																		
	La primera cuota vencerá y será pagadera el 31 de marzo de 2033 y la última cuota vencerá y será pagadera el 30 de septiembre de 2045 [cl. 7 del Acuerdo de Línea de Crédito].																		
<b>PERIODO DE GRACIA:</b>	Significa el período desde la fecha de firma hasta e incluyendo la fecha que ocurría ochenta y cuatro (84) meses después de dicha fecha, durante el cual no vence ni es pagadero ningún pago de principal bajo la Facilidad [Anexo 1. Definiciones del Acuerdo de Línea de Crédito].																		
<b>FECHA DE PAGO:</b>	Significa el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año [Anexo 1. Definiciones del Acuerdo de Línea de Crédito].																		

## Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

	<p>Para cada desembolso, el Prestatario podrá seleccionar una Tasa de Interés Fija o una Tasa de Interés Flotante, que se aplicará al desembolso solicitado correspondiente, indicando la Tasa de Interés seleccionada, es decir, Fija o Flotante, en la Solicitud de Desembolso entregada al Prestamista sustancialmente en el formato establecido en el Anexo 5A (Formato de Solicitud de Conversión de Tasa), sujeta a las siguientes condiciones <i>[cl. 4.1.1 (a) (b) del Acuerdo de Línea de Crédito]</i>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tasa de Interés Flotante: El Prestatario podrá seleccionar una Tasa de Interés Flotante, que será el porcentaje anual resultante de la suma de:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la SOFR a plazo de seis meses determinada en el Día de Cotización correspondiente o, según corresponda, el Índice de Referencia Sustituto más cualquier Margen de Ajuste del Índice de Referencia Sustituto, según se determine de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 (Cambio en el cálculo de intereses) del Acuerdo; y</li> <li>• el Margen.</li> </ul> <p>No obstante lo anterior, para cada Desembolso y en el caso de que el primer Período de Interés sea inferior a ciento treinta y cinco (135) días, la tasa de referencia aplicable será:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la SOFR a plazo de un mes determinada en el Día de Cotización correspondiente o, según corresponda, el Índice de Referencia Sustituto más cualquier Margen de Ajuste del Índice de Referencia Sustituto, según se determine de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 (Cambio en el cálculo de intereses) del Acuerdo, si el primer Período de Interés es inferior a sesenta (60) días; o</li> <li>• la SOFR a plazo de tres meses determinada en el Día de Cotización correspondiente o, según corresponda, el Índice de Referencia Sustituto más cualquier Margen de Ajuste del Índice de Referencia Sustituto, según se determine de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 (Cambio en el cálculo de intereses) del Acuerdo, si el primer Período de Interés está entre sesenta (60) días y ciento treinta y cinco (135) días.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tasa de Interés Fija: Siempre que el monto del desembolso solicitado sea igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos (USD 5'000.000), el Prestatario podrá seleccionar una Tasa de Interés Fija para dicho desembolso solicitado. La Tasa de Interés Fija se calculará en la Fecha de Fijación de Tasa como la suma de la Tasa de Referencia Fija para el desembolso correspondiente más el Margen. El Prestatario podrá especificar en la Solicitud de Desembolso un monto máximo para la Tasa de Interés Fija. Si la Tasa de Interés Fija calculada en la Fecha de Fijación de Tasa excede el monto máximo para la Tasa de Interés Fija especificado en la correspondiente Solicitud de Desembolso, dicha Solicitud de Desembolso será cancelada y el monto de desembolso especificado en la Solicitud de Desembolso cancelada será acreditado a la Facilidad Disponible.</li> </ol> <p>Los intereses adeudados por el Prestatario respecto de cada desembolso se calcularán sobre la base de <i>[cl. 4.2 del Acuerdo de Línea de Crédito]</i>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. el Principal Pendiente adeudado por el Prestatario respecto del desembolso correspondiente a la Fecha de Pago inmediatamente anterior o, en el caso del primer Período de Interés, a la correspondiente Fecha de Desembolso;</li> <li>2. el número exacto de días acumulados durante el Período de Interés correspondiente sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días; y</li> <li>3. la Tasa de Interés aplicable determinada de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.1 (Tasa de Interés).</li> </ol> <p>El Prestatario deberá pagar los intereses devengados en cada Fecha de Pago.</p> <p>El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Pago determinada y para un Período de Interés determinado será igual a la suma de cualquier interés adeudado por el Prestatario sobre el monto del Principal Pendiente respecto de cada desembolso <i>[cl. 4.2 del Acuerdo de Línea de Crédito]</i>.</p> <p>Intereses por pago tardío e intereses por incumplimiento por montos vencidos y no pagados <i>[cl. 4.3 (a) (b) del Acuerdo de Línea de Crédito]</i>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Intereses moratorios y de incumplimiento sobre todos los montos vencidos y no pagados (excepto intereses)</li> </ol> <p>Si el Prestatario no paga cualquier monto que deba pagar al Prestamista conforme a los Documentos de Financiamiento (ya sea un pago de principal, una Indemnización por Pago Anticipado, cualquier comisión o gasto incidental de cualquier tipo, excepto cualquier interés vencido e impago) en su fecha de vencimiento, los intereses devengarán sobre el monto vencido desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo (tanto antes como después de un laudo arbitral, si lo hubiera) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés vigente (interés de incumplimiento) incrementada en tres punto cinco por ciento (3.5%) (interés por pago tardío). No será necesaria una notificación formal previa del Prestamista.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No anatocismo</li> </ol> <p>En cumplimiento con la ley ecuatoriana, que prohíbe expresamente el interés compuesto (anatocismo) y mientras dicha prohibición se mantenga, los intereses que no hayan sido pagados en su fecha de vencimiento no devengarán intereses (ya sea interés por incumplimiento, interés por pago tardío o cualquier otra forma de interés o cargo).</p> </ol>
CÁLCULO DE LOS INTERESES:	
PAGO DE INTERESES:	
INTERESES DE MORA:	

## Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

<b>PAGO DE INTERESES MORATORIOS:</b>	Intereses por pago tardío e intereses por incumplimiento por montos vencidos y no pagados [cl. 4.3 (c) del Acuerdo de Línea de Crédito]: 1. Pago de intereses por pago tardío El Prestatario pagará cualquier interés pendiente conforme a esta Cláusula 4.3 (Intereses por pago tardío y por incumplimiento) inmediatamente a solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Pago posterior a la fecha de vencimiento del pago pendiente.
<b>MARGEN:</b>	La recepción por parte del Prestamista de cualquier pago de intereses por pago tardío o por incumplimiento no implicará la concesión de ninguna prórroga de pago al Prestatario, ni constituirá una renuncia a ninguno de los derechos del Prestamista en virtud del presente.
<b>COMISIÓN DE COMPROMISO:</b>	Significa (porcentaje %) por año. Se completará unos días antes de la firma. (Margen + Term SOFR 6 meses, equivalente a Term SOFR 6 meses + 326 bps).
<b>CÁLCULO DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO:</b>	A partir de la Fecha de Firma, el Prestatario deberá pagar al Prestamista una comisión de compromiso del cero punto cinco por ciento (0,50%) anual [cl. 6.1 del Acuerdo de Línea de Crédito].
<b>PAGO COMISIÓN DE COMPROMISO:</b>	La comisión de compromiso se calculará a la tasa especificada anteriormente sobre el monto de la Facilidad Disponible, prorrataeada por el número real de días transcurridos, incrementada por el monto de cualquier desembolso que deba ser puesto a disposición por el Prestamista de conformidad con cualquier Solicitud de Desembolso pendiente.
<b>APPRaisal Fee:</b>	La primera comisión de compromiso se calculará para el período desde (i) la Fecha de Firma (excluida) hasta (ii) la siguiente Fecha de Pago inmediata (incluida). Las comisiones de compromiso subsiguientes se calcularán para períodos que comiencen en el día inmediatamente posterior (incluido) a una Fecha de Pago y finalicen en la siguiente Fecha de Pago (incluida) [cl. 6.1 del Acuerdo de Línea de Crédito].
<b>CONVENCIÓN DE COMPUTO DE DÍAS:</b>	La comisión de compromiso devengada será pagadera (i) en cada Fecha de Pago mientras la Facilidad Disponible sea superior a cero; (ii) en la Fecha de Pago siguiente al último día del Período de Desembolso; y (iii) en caso de que la Facilidad Disponible sea cancelada en su totalidad, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha efectiva de dicha cancelación [cl. 6.1 del Acuerdo de Línea de Crédito].
<b>DÍAS HÁBILES:</b>	A más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Firma, el Prestatario deberá pagar al Prestamista un "Appraisal Fee" del cero punto cinco por ciento (0,50%) calculada sobre el monto principal de la Facilidad [cl. 6.2 del Acuerdo de Línea de Crédito].
<b>CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS:</b>	Cualquier interés, comisión o gasto que devengue conforme al presente Acuerdo se calculará sobre la base del número real de días transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días [cl. 14.5 del Acuerdo de Línea de Crédito].
	Sin perjuicio del cálculo del Período de Interés, el cual permanecerá sin cambios, si un pago vence en un día que no sea un Día Hábiles, la fecha de vencimiento de dicho pago será el siguiente Día Hábiles si el siguiente Día Hábiles cae dentro del mismo mes calendario, o el Día Hábiles anterior si el siguiente Día Hábiles no cae dentro del mismo mes calendario [cl. 14.3 del Acuerdo de Línea de Crédito].
	Significa un día (que no sea sábado o domingo) en el cual los bancos están abiertos para negocios generales en París y Nueva York [Anexo I. Definiciones del Acuerdo de Línea de Crédito].
	(a) Conversión de Tasa a solicitud del Prestatario [cl. 4.1.3 (a) del Acuerdo de Línea de Crédito]: El Prestatario podrá solicitar en cualquier momento que el Prestamista convierta la Tasa de Interés flotante aplicable a un desembolso o a varios desembolsos en una Tasa de Interés fija, siempre que el monto de dicho desembolso o el monto agregado de los desembolsos, según corresponda, sea igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos (USD 5.000.000). Para este efecto, el Prestatario deberá enviar al Prestamista una Solicitud de Conversión de Tasa sustancialmente en el formato establecido en el Anexo 5C (Formato de Solicitud de Conversión de Tasa). El Prestatario podrá especificar un monto máximo para la Tasa de Interés fija en la Solicitud de Conversión de Tasa. Si la Tasa de Interés fija excede el monto máximo especificado por el Prestatario en la Solicitud de Conversión de Tasa, dicha Solicitud de Conversión de Tasa será cancelada automáticamente.
	(b) Mecánica de Conversión de Tasa [cl. 4.1.3 (b) del Acuerdo de Línea de Crédito]: La Tasa de Interés Fija aplicable al(los) desembolso(s) correspondiente(s) será determinada de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1 (Selección de la Tasa de Interés), antes mencionada, en la primera Fecha de Fijación de Tasa referida en el subpárrafo (i) anterior. El Prestamista enviará al Prestatario una carta de confirmación de la Conversión de Tasa sustancialmente en el formato establecido en el Anexo 5D (Formato de Confirmación de Conversión de Tasa). La Conversión de Tasa es definitiva y se efectúa sin costos.

## Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

*Prepago voluntario [cl. 8.1 del Acuerdo de Línea de Crédito].*

El Prestatario no tendrá derecho a prepagar la totalidad o cualquier parte de la Facilidad antes de la expiración del Período de Gracia. A partir del día siguiente a la expiración del Período de Gracia, el Prestatario podrá prepagar la totalidad o cualquier parte de la Facilidad, sujeto a las siguientes condiciones:

1. el Prestatario deberá notificar al Prestamista su intención de prepagar mediante un aviso escrito e irrevocable con no menos de treinta (30) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista de prepago;
2. el monto a prepagar deberá ser equivalente a una o varias cuota(s) de principal;
3. la fecha prevista de prepago deberá ser una Fecha de Pago;
4. todos los prepagos deberán realizarse conjuntamente con el pago de los intereses devengados, comisiones, indemnizaciones y costos relacionados en conexión con el monto prepago, según lo previsto en este Acuerdo;
5. no deberá existir ningún monto vencido y pendiente; y
6. en caso de un prepago parcial, el Prestatario deberá haber aportado evidencia, satisfactoria para el Prestamista, de que cuenta con financiamiento comprometido suficiente para los fines de financiar el Proyecto, según lo determinado en el Plan de Financiamiento.

A más tardar en la Fecha de Pago en la cual se efectúe el prepago, el Prestatario deberá pagar el monto total de las Indemnizaciones por Prepago debidas y pagaderas conforme a la Cláusula 9.3 (Indemnización por Prepago).

*Prepago obligatorio [cl. 8.2 del Acuerdo de Línea de Crédito].*

El Prestatario deberá prepagar de inmediato la totalidad o parte de la Facilidad tras recibir una notificación del Prestamista informándole cualquiera de los siguientes eventos:

1. Ilegalidad: resulta ilegal para el Prestamista, conforme a su legislación aplicable, cumplir cualquiera de sus obligaciones contempladas en este Acuerdo o fondear o mantener la Facilidad;
2. Costos Adicionales: el monto de cualquier Costo Adicional referido en la Cláusula 9.5 (Costos Adicionales) es significativo y el Prestatario ha rehusado pagar dichos Costos Adicionales;
3. Cambio de Control: ocurre un cambio de Control del Prestatario;
4. Cambio en el capital social: la estructura organizacional del Prestatario ha cambiado de manera que no es satisfactoria para el Prestamista, por cuanto cualquier nuevo titular de derechos de voto o cualquier otro derecho se encuentra vinculado con (i) lavado de dinero, (ii) terrorismo, (iii) cualquier Práctica Prohibida, o (iv) juicios o una sentencia contra un titular de derechos de voto o cualquier otro derecho en relación con un delito no sujeto a prescripción bajo el derecho internacional;
5. Incumplimiento: el Prestamista declara un Evento de Incumplimiento de conformidad con la Cláusula 13 (Eventos de Incumplimiento);
6. Falta de justificación del uso de fondos: el Prestatario no justifica de manera satisfactoria para el Prestamista el uso de los Anticipos antes de la Fecha Límite para el Uso de Fondos;
7. Prepago a un Cofinanciador: el Prestatario prepaga la totalidad o parte de cualquier monto adeudado a un Cofinanciador, en cuyo caso el Prestamista tendrá derecho a solicitar que el Prestatario prepague, según corresponda, la totalidad de la Facilidad o un monto de la Facilidad pendiente proporcional al monto prepago al Cofinanciador;
8. Prepago en caso de daño/pérdida:
  1. sujeto al párrafo (ii) debajo, si el Prestatario recibe indemnizaciones de seguro bajo las Pólizas de Seguro por cualquier daño/pérdida sufrido en conexión con el Proyecto, el Prestatario deberá aplicar dichas indemnizaciones de seguro al prepago de un monto equivalente de la Facilidad;
  2. el Prestatario no estará obligado a prepagar la Facilidad conforme al párrafo (i) anterior si el Prestamista aprueba el plan de reinstalación presentado por el Prestatario al Prestamista conforme a la Cláusula 11.7 (Seguros); y
  3. la fecha de prepago será la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la recepción por parte del Prestatario de las indemnizaciones de seguro referidas en el párrafo (i) anterior.

En el caso de cada uno de los eventos especificados en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, el Prestamista se reserva el derecho, después de haber notificado por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos como acreedor en la forma especificada en la Cláusula 13.2 (Vencimiento Anticipado).

## Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

<b>CANCELACIÓN:</b>	<p>Cancelación por parte del Prestatario [<i>cl. 8.3 del Acuerdo de Línea de Crédito</i>]:</p> <p>Antes de la Fecha Límite para el Desembolso de Fondos, el Prestatario podrá cancelar la totalidad o cualquier parte de la Facilidad Disponible mediante aviso previo al Prestamista con tres (3) Días Hábiles de anticipación.</p> <p>Al recibir dicho aviso de cancelación, el Prestamista cancelará el monto notificado por el Prestatario, siempre que los Gastos Elegibles, según se especifica en el Plan de Financiamiento, estén cubiertos de manera satisfactoria para el Prestamista, excepto en el caso de que el Proyecto sea abandonado por el Prestatario.</p> <p>Cancelación por parte del Prestamista [<i>cl. 8.4 del Acuerdo de Línea de Crédito</i>]:</p> <p>La Facilidad Disponible será cancelada de manera inmediata tras la entrega de una notificación al Prestatario, la cual será efectiva de inmediato, si:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. la Facilidad Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite para el Desembolso de Fondos;</li> <li>2. el primer desembolso no ha ocurrido en la Fecha Límite para el Primer Desembolso;</li> <li>3. ha ocurrido y continúa un Evento de Incumplimiento; o</li> <li>4. ha ocurrido un evento referido en la Cláusula 8.2 (Prepago obligatorio).</li> </ol>
<b>DESEMBOLOSOS:</b>	<p>La Facilidad se pondrá a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, en uno o varios desembolsos, siempre que el monto de dichos desembolsos no exceda la Facilidad Disponible y que el número de desembolsos no exceda de ocho (8).</p>
<b>CONDICIONES PRECEDENTES:</b>	<p>El monto del desembolso propuesto deberá ser un mínimo de cinco millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 5.000.000) o un monto igual a la Facilidad Disponible si dicho monto es inferior a cinco millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 5.000.000) [<i>cl. 3.1 del Acuerdo de Línea de Crédito</i>].</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A más tardar en la Fecha de Firma, el Prestatario deberá proporcionar al Prestamista todos los documentos establecidos en la Parte I del Anexo 4 (Condiciones Precedentes) [<i>cl. 2.4 (a) del Acuerdo de Línea de Crédito</i>].</li> <li>2. No podrá presentarse una Solicitud de Desembolso al Prestamista salvo que se cumpla lo siguiente [<i>cl. 2.4 (b) del Acuerdo de Línea de Crédito</i>]: <ul style="list-style-type: none"> <li>3. en el caso del primer desembolso, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte II del Anexo 4 (Condiciones Precedentes), en forma y sustancia satisfactorias para el Prestamista, y haya notificado al Prestatario que está satisfecho con ello;</li> <li>4. en el caso de cualquier desembolso posterior, el Prestamista haya recibido todos los documentos establecidos en la Parte III del Anexo 4 (Condiciones Precedentes), en forma y sustancia satisfactorias para el Prestamista, y haya notificado al Prestatario que está satisfecho con ello; y</li> <li>5. en la fecha de la Solicitud de Desembolso y en la fecha propuesta para el desembolso relevante, no haya ocurrido ningún Evento de Disrupción de los Sistemas de Pago y las condiciones establecidas en este Acuerdo se hayan cumplido, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. que no exista ningún Evento de Incumplimiento en curso ni que pudiera resultar del desembolso propuesto;</li> <li>2. que ningún Cofinanciador haya suspendido sus pagos en relación con el Proyecto;</li> <li>3. que el Prestatario esté al día con todas sus obligaciones de pago, incluidas las comisiones y tarifas adeudadas conforme al Acuerdo;</li> <li>4. que la Solicitud de Desembolso haya sido presentada de conformidad con los términos de la Cláusula 3.2 (Solicitud de Desembolso);</li> <li>5. que cada declaración realizada por el Prestatario en relación con la Cláusula 10 (Declaraciones y garantías) sea verdadera; y</li> <li>6. que cualquier Anticipo anterior haya sido utilizado de conformidad con este Acuerdo.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>
<b>SOLICITUD DE DESEMBOLSO:</b>	<p>Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 2.4 (Condiciones precedentes), el Prestatario podrá disponer de la Facilidad mediante la entrega al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente completada. Cada Solicitud de Desembolso deberá ser entregada por el Prestatario al Director de la Agencia de AFD en la dirección especificada en la Cláusula 16.1 (Por escrito y direcciones).</p> <p>Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y se considerará debidamente completada si [<i>cl. 3.2 del Acuerdo de Línea de Crédito</i>]:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. la Solicitud de Desembolso está sustancialmente en la forma establecida en el Anexo 5A (Formulario de Solicitud de Desembolso);</li> <li>2. la Solicitud de Desembolso es recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha Límite para el Desembolso de Fondos;</li> <li>3. la Fecha de Desembolso es un Día Hábil que ocurría dentro del Período de Disponibilidad;</li> <li>4. el monto del Desembolso cumple con la Cláusula 3.1 (Montos de los Desembolsos); y</li> <li>5. todos los documentos establecidos en la Parte III. del Anexo 4 (Condiciones Precedentes) para fines del Desembolso están adjuntos a la Solicitud de Desembolso, cumplen con el referido Anexo y con los requisitos de la Cláusula 3.4 (Mecánica de pago), y están en forma y sustancia satisfactorios para el Prestamista.</li> </ol>

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

<b>FECHA LÍMITE PARA EL PRIMER DESEMBOLO:</b>	El primer desembolso deberá efectuarse a más tardar en la Fecha Límite para el Primer Desembolso.  Si el primer desembolso no se realiza dentro del período mencionado anteriormente, el Prestamista podrá cancelar la Facilidad de conformidad con la Cláusula (b) (Cancelación por parte del Prestamista).  La Fecha Límite para el Primer Desembolso no podrá ser postergada sin el consentimiento previo del Prestamista.  Cualquier postergación de la Fecha Límite para el Primer Desembolso estará (i) sujeta a comisiones y/o nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos y (ii) deberá formalizarse por escrito entre las Partes [cl. 3.5 del Acuerdo de Línea de Crédito].
<b>FECHA LÍMITE PARA EL DESEMBOLO DE LOS FONDOS:</b>	El desembolso total de la Facilidad deberá efectuarse a más tardar en la Fecha Límite para el Desembolso de los Fondos.  Si el desembolso total no se realiza en la fecha mencionada anteriormente, el Prestamista podrá cancelar la Facilidad Disponible de conformidad con la Cláusula 8.4 (Cancelación por parte del Prestamista).  La Fecha Límite para el Desembolso de los Fondos no podrá ser postergada sin el consentimiento previo del Prestamista.  Cualquier postergación de la Fecha Límite para el Desembolso de los Fondos estará (i) sujeta a comisiones y/o nuevas condiciones financieras y (ii) deberá formalizarse por escrito entre las Partes [cl. 3.6 del Acuerdo de Línea de Crédito].
<b>FECHA LÍMITE PARA EL RETIRO DE FONDOS:</b>	Significa el 26 de noviembre de 2031, fecha a partir de la cual no podrá efectuarse ningún desembolso adicional [Anexo I. Definiciones del Acuerdo de Línea de Crédito].

## Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

<b>MECÁNICA DE PAGO:</b>	<p>Cada desembolso será puesto a disposición por el Prestamista en forma de anticipos ("Anticipo(s)") pagados en la Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles del Proyecto (según se define más adelante).</p> <p>Respecto de cada desembolso, los fondos se pondrán a disposición de acuerdo con uno de los siguientes términos [cl. 3.4 del Acuerdo de Línea de Crédito]:</p> <p>Apertura de la Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles [cl. 3.4.1 del Acuerdo de Línea de Crédito]: El Prestatario deberá abrir y mantener, a nombre del Proyecto, una cuenta denominada Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles, en un Banco Aceptable (el "Banco de la Cuenta"), con el único propósito de (i) recibir los fondos de un Desembolso; y (ii) pagar los Gastos Elegibles.</p> <p>El Prestatario se compromete por la presente a renunciar, y a procurar que el Banco de la Cuenta renuncie, a cualquier derecho de compensación que tal parte pudiera tener respecto de la Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles y cualquier otra cuenta abierta a nombre del Prestatario en el Banco de la Cuenta, o frente a cualquier otra deuda del Prestatario.</p> <p>En caso de que el Banco de la Cuenta deje de ser un Banco Aceptable, el Prestamista podrá instruir al Prestatario a reemplazar al Banco de la Cuenta por un Banco Aceptable. El Prestatario se compromete por la presente a reemplazar al Banco de la Cuenta de manera inmediata y a su propio costo, inmediatamente tras la primera solicitud del Prestamista.</p> <p>Anticipo Inicial [cl. 3.4.2 del Acuerdo de Línea de Crédito]: Siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula 2.4 (Condiciones precedentes), el Prestamista pagará un Anticipo inicial en la Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles.</p> <p>Las Partes acuerdan que el Prestatario tendrá derecho a utilizar parte de los fondos del primer Anticipo para refinanciar Gastos Elegibles incurridos por el Prestatario antes del Desembolso del primer Anticipo y después del 10 de julio de 2024.</p> <p>Anticipos Adicionales [cl. 3.4.3 del Acuerdo de Línea de Crédito]: Los Anticipos Adicionales se pagarán en la Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles sujetos al cumplimiento de las condiciones aplicables establecidas en la Cláusula 2.4 (Condiciones Precedentes).</p> <p>Anticipo Final [cl. 3.4.4 del Acuerdo de Línea de Crédito]: A menos que el Prestamista acuerde lo contrario, el Anticipo Final se pagará de conformidad con las mismas condiciones que los demás Anticipos y, si corresponde, tomará en cuenta cualquier cambio en el plan de financiamiento del Proyecto, según lo acordado entre las Partes.</p> <p>Justificación del uso de los Anticipos [cl. 3.4.5 del Acuerdo de Línea de Crédito]: El Prestatario acuerda entregar al Prestamista:</p> <p>(i) a más tardar en la Fecha Límite para el Uso de Fondos, un certificado firmado por un signatario autorizado del Prestatario certificando que el cien por ciento (100 %) tanto del penúltimo Anticipo como del Anticipo final han sido utilizados, proporcionando un desglose detallado de las sumas pagadas respecto de los Gastos Elegibles del Proyecto en el período correspondiente; y</p> <p>(ii) a más tardar tres (3) meses a partir de la fecha de entrega del certificado referido en el subparágrafo (i) anterior, un informe final de auditoría de la Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles ("Informe Final de Auditoría"), llevado a cabo por una firma de auditoría independiente y de buena reputación que haya sido designada por el Prestatario, sujeto a la no objeción del Prestamista respecto de los términos de referencia de la misión de auditoría y de la firma designada. Todos los costos de auditoría serán pagados por el Prestatario. La firma de auditoría designada verificará que todos los montos desembolsados bajo la Facilidad y pagados en la Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles hayan sido utilizados de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.</p> <p>Tipo de cambio aplicable [cl. 3.4.6 del Acuerdo de Línea de Crédito]: Si cualquier Gasto Elegible está denominado en una moneda distinta del Dólar estadounidense, el Prestatario convertirá el monto de la factura al monto equivalente en Dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio aplicable a la moneda correspondiente, aplicado por el banco central del país de dicha moneda en la fecha de pago de la factura correspondiente.</p> <p>Fecha Límite de Uso de los Fondos [cl. 3.4.7 del Acuerdo de Línea de Crédito]: El Prestatario acuerda que todos los fondos pagados en forma de Anticipos deberán ser utilizados respecto de Gastos Elegibles en su totalidad, a más tardar en la Fecha Límite para el Uso de Fondos.</p> <p>Control – auditoría [cl. 3.4.8 del Acuerdo de Línea de Crédito]: El Prestatario acuerda que, durante el Período de Desembolso, la Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles será auditada anualmente. Estas auditorías serán realizadas por una firma de auditoría independiente y de buena reputación, designada por el Prestatario, sujeta a la no objeción del Prestamista respecto de los términos de referencia de la misión de auditoría y de la firma designada. Todos los costos de auditoría serán pagados por el Prestatario. La firma de auditoría designada verificará que todos los montos desembolsados bajo la Facilidad y pagados en la Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles del Proyecto hayan sido utilizados conforme a los términos de este Acuerdo.</p> <p>Los informes de auditoría deberán ponerse a disposición a más tardar tres (3) meses después del final de cada ejercicio fiscal.</p> <p>Durante el Período de Desembolso, el Prestamista podrá llevar a cabo, o solicitar que un tercero lleve a cabo en su nombre y a costo del Prestatario, inspecciones aleatorias en lugar de controles sistemáticos de la evidencia documental.</p> <p>Falta de justificación del uso de los Anticipos [cl. 3.4.9 del Acuerdo de Línea de Crédito]: El Prestamista podrá solicitar que el Prestatario reembolse:</p> <p>(i) todos los montos respecto de los cuales la utilización no haya sido debidamente o suficientemente justificada como Gastos Elegibles; junto con</p> <p>(ii) todas las demás sumas pendientes acreditadas en la Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles en la Fecha Límite para el Uso de Fondos.</p> <p>El Prestatario deberá reembolsar dichos montos al Prestamista dentro de veinte (20) días calendario desde la recepción de dicha notificación del Prestamista. Cualquier reembolso por parte del Prestatario conforme a esta Cláusula será tratado como un prepago obligatorio conforme a las disposiciones de la Cláusula 8.2 (Prepago obligatorio).</p> <p>Conservación de documentos [cl. 3.4.10 del Acuerdo de Línea de Crédito]: La evidencia documental y demás documentos en relación con la Cuenta de Financiamiento de Gastos Elegibles y la utilización de los Anticipos deberán ser conservados por el Prestatario por un período de diez (10) años a partir de la Fecha de Desembolso del Anticipo final. El Prestatario se compromete a entregar dicha evidencia documental y otros documentos al Prestamista o a cualquier firma de auditoría designada por el Prestamista, previa solicitud de este último.</p>
--------------------------	--

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

<b>VIGENCIA DEL ACUERDO DE LÍNEA DE CRÉDITO:</b>	El presente Acuerdo entra en vigor en la Fecha de Firma y permanecerá plenamente vigente y con efecto mientras exista cualquier monto pendiente conforme a los Documentos de Financiamiento [cl. 18 del Acuerdo de Línea de Crédito].
--	---

**Artículo 3.-** Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP) frente a la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en virtud del Contrato de Préstamo (Credit Facility Agreement) que celebren ambas partes por un monto de hasta USD 40'000.000,00 (CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para financiar parcialmente el proyecto de inversión denominado: “*Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil*”.

Los términos de la garantía serán los contenidos en el Contrato de Garantía.

**Artículo 4.-** Autorizar a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), para que firme y celebre los contratos y demás documentos accesorios o conexos, necesarios para perfeccionar la operación de endeudamiento, hasta lograr su desembolso.

**Artículo 5.-** Autorizar la suscripción del Contrato de Garantía entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en respaldo de la operación de endeudamiento autorizada en esta resolución.

**Artículo 6.-** El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Préstamo (Credit Facility Agreement) a celebrarse, lo realizará la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo (Credit Facility Agreement) hasta su extinción total.

Será responsabilidad de la entidad Prestataria, el incluir las operaciones de deuda pública (desembolsos y servicio) en su presupuesto, así como, el cumplimiento de lo pertinente en relación a la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.

**Artículo 7.-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), deberá dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas en su Informe de Capacidad de Pago y remitir un informe anual sobre el cumplimiento de las mismas a la mencionada Subsecretaría del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 8.-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y del artículo 148 de su reglamento general, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones, que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiese llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes, en caso de incumplimiento por parte del deudor.

**Artículo 9.-** Para afianzar el servicio de la deuda contraída por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP) con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a través del Contrato de Préstamo, por el monto de hasta USD 40'000.000,00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión denominado: “*Programa de Agua Segura y Saneamiento (PASSA) para Guayaquil*”, antes indicado, así como, para la restitución, la

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), deberá suscribir el Contrato de Agencia Fiscal respectivo con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el que autorizará de forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador, la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad; de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo; y, para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante, al amparo de lo previsto en el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 10.-** Los desembolsos del préstamo, estarán sujetos a la suscripción previa de los respectivos Convenios de Restitución de Valores y de Agencia Fiscal.

**Artículo 11.-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), será el organismo ejecutor, y como tal, será responsable de la correcta ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiar con los recursos provenientes de la operación de endeudamiento público autorizada, así como, del cumplimiento de los cronogramas de desembolso planteados, conforme al artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), en su calidad de organismo ejecutor y Prestataria, deberá asegurarse de que la contratación del financiamiento, así como, la gestión de desembolsos, se realice en función del cronograma de ejecución de los programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con los referidos recursos, con el objetivo de evitar que se generen costos innecesarios asociados a la operación de endeudamiento autorizada.

Los funcionarios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), en las áreas de sus respectivas competencias y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la autorización, contratación y ejecución del endeudamiento y de los programas y/o proyectos de inversión a financiar, se enmarquen y sujeten a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

**Artículo 12.-** Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento general y la normativa vigente, es de exclusiva responsabilidad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), en su calidad de Prestataria, la negociación, gestión y contratación de deuda pública, así como, el cumplimiento de la normativa legal vigente, incluyendo los aspectos técnicos, económicos y administrativos, que se ejecuten a futuro dentro de la operación de endeudamiento.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), de acuerdo a sus facultades y a la autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión que le confiere su naturaleza institucional, será responsable de que con la operación de endeudamiento se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291, de la Constitución de la República del Ecuador, así como, toda ley, reglamento y normativa vigente para el endeudamiento público.

**Artículo 13.-** Una vez suscritos los Contratos de Préstamo (Credit Facility Agreement) y Garantía, se procederá a su registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 14.-** Conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, una vez suscrita la operación, se procederá a publicar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas la resolución de autorización, el Contrato de Garantía y el Contrato de Préstamo (Credit Facility Agreement), incluyendo sus anexos.

**Artículo 15.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la que deberá notificar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones involucradas en la operación crediticia que se autoriza por esta resolución.

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE.-**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo  
**MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Referencias:

- MEF-SFPAR-2025-0935-M

Anexos:

- 2025-11-21\_informe\_técnico-económico\_afd\_-\_emapag\_\_\_-signed.pdf

Copia:

Señor Máster  
Alvaro Mauricio Galarza Rodríguez  
**Asesor 2**

Señora Máster  
Sandra Paola Chávez Valle  
**Asesora**

Señorita Magíster  
Daniela Cristina Contento Villagrán  
**Viceministra de Finanzas, Encargada**

Señora Economista  
Estefanía Betsabeth Cabezas Paredes  
**Subsecretaria de Relacionamiento Fiscal, Subrogante**

Señorita Magíster  
Vicky Alejandra Villacreses Arauz  
**Directora Nacional de Negociación**

Señor Doctor  
Juan Carlos Herrera Mera  
**Director de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público**

Señorita Magíster  
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señor Abogado  
Bolívar Cristóbal Núñez Naranjo  
**Servidor Público 5**

Señorita Tecnóloga  
Sofía Fernanda Flores Mogollón  
**Secretaria Ejecutiva 1**

Señor Economista  
Ariel Alejandro Guerra Collantes  
**Analista 1 de Análisis de Mercados Financieros**

Señorita Tecnóloga  
Wendy Sofía Arias Valencia  
**Técnico de Archivo 1**

**Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0022-R**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025**

bcnn/jhm/sasy/vava/mrhc/dccv/amgr